

Memorándum N° INFOEM/COM-JRV/084/2017

Metepec, México; 9 de noviembre de 2017

M. en D. Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno del Infoem
P r e s e n t e

Por instrucción de la Comisionada Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, la **opinión particular** emitida por la Comisionada, a la resolución dictada en el recurso de revisión número 02183/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

M. en D. Diana Griselda Luna Tamariz
Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02183/INFOEM/IP/RR/2017

Metepec, México; 7 de noviembre de 2017

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA A LA RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02183/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto a la resolución del recurso de revisión 02183/INFOEM/IP/RR/2017, presentada al Pleno de este Instituto por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. Opinión que es del tenor literal siguiente:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión por cuanto hace a revocar la repuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega en su versión pública de las Licencias de funcionamiento emitidas por el Departamento de Licencias del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Empero, es necesario establecer algunas precisiones por cuanto hace a los datos contenidos en las licencias cuya entrega se ordena, tal y como se expone a continuación:

Por principio de orden, debemos considerar que la licencia se define como el permiso para hacer algo¹ y que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público².

Es así, que en los Municipios del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, fracción de la Ley Orgánica Municipal, le compete al Presidente Municipal expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento.

Expuesto lo anterior, es menester señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil quince, en el Título Quinto, Capítulo II, artículo 70, contempla las obligaciones de transparencia comunes a cargo de los Sujetos Obligados, a fin de que pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa con las licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicar su objeto, **nombre o razón social del titular**, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; obligación que se encuentra replicada en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 92, fracción XXXII; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de

¹ Diccionario de la Real Academia Española consultable en la dirección electrónica <http://dle.rae.es/?id=NG6NB42>

² Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02183/INFOEM/IP/RR/2017

acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

(Énfasis añadido)

Más aún, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que específicamente el Criterio 8 dispone que **se debe publicar el nombre completo, esto es, nombre (s), primer apellido y segundo apellido, o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, esto es, la licencia.**

Es por ello, que en la resolución a la cual se emite la presente opinión particular el Comisionado Ponente debió haber considerado lo previsto en los ordenamientos señalados con antelación y ordenar la entrega de las licencias dejando visible el dato de su titular y/o razón social, ello atendiendo que dicha información es de acceso público y que, además, el particular requirió conocer por un lado la cantidad de licencias de funcionamiento que se el Área de Normatividad Comercial expidió por primera vez y, por otro, el nombre y/o razón social de los negocios a los cuales se otorgó tal licencia.

Aunado a ello, el Comisionado Ponente no estableció la manera en la cual el Sujeto Obligado realizaría la disociación del nombre de la (s) persona (s) a la (s) cual (es) les otorgó la licencia de

OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02183/INFOEM/IP/RR/2017

funcionamiento en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que el acto de disociar, por regla general, implica *per ser* la separación de una cosa u objeto, y que tratándose de documentos específicos como lo son las licencias lo que en todo caso, tendría que realizar el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado sería testar el nombre del titular de éstas en la versión pública que se genere y se ponga a disposición del recurrente.

En cuanto a la versión pública, es menester indicar que ésta constituye el documento en el que se testa, elimina, suprime o borra la información clasificada, ya sea como reservada o confidencial, para permitir su acceso, tal y como lo dispone el artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí que, testar conlleva a las acciones para la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta y que de acuerdo con el numeral segundo, fracciones XVII y XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

OPINIÓN PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02183/INFOEM/IP/RR/2017

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(Énfasis añadido)

Es por ello, que el Pleno de este Instituto al momento en que emita sus determinaciones debe considerar los ordenamientos que establezcan las atribuciones de los Sujetos Obligados para garantizar que los particulares obtengan la información solicitada y, por ende, se cumpla lo que mandata el artículo 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión 02183/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado en la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete.